

CALENDARIO GENERAL DE ACTUACIONES EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LOS CENTROS PÚBLICOS CURSO 23-24

ADMISIÓN

Del 1 al 12 de junio: presentación de solicitudes de admisión en los servicios complementarios de aula matinal y comedor escolar

13 de junio: publicación de la lista provisional de admitidos y suplentes de la adjudicación provisional por resolución del Consejo Escolar. Esta resolución se podrá consultar telemáticamente en la Secretaría Virtual (<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/>).

Del 15 al 28 de junio (ambos incluidos): plazo de recepción de alegaciones.

30 de junio: publicación de la resolución definitiva de admitidos y suplentes. Se podrá consultar telemáticamente en la Secretaría Virtual.

***Recursos de alzada ante la Delegación Territorial: 1 mes.**



BONIFICACIONES

Del 1 al 7 de septiembre: solicitud de bonificaciones mediante el anexo V de la orden de 17 de abril de 2017 (modificado en el anexo II de la Orden de 27 de marzo de 2019).

- **TODO USUARIO QUE TENGA GARANTIZADA LA GRATUIDAD DE SERVICIO DEBERÁ SOLICITAR LA GRATUIDAD/BONIFICACIÓN DEL MISMO EN SEPTIEMBRE.** Este trámite es OBLIGATORIO, A EXCEPCIÓN DE LOS USUARIOS del Plan PRAI¹(SYGA), a los que se les aplicará automáticamente una bonificación del 100% en el comedor escolar², una vez marcada esta circunstancia, con independencia de la bonificación que podría corresponderles en otros servicios complementarios en caso de presentar la correspondiente solicitud de bonificación.

A partir del 2 de octubre (esta fecha dependerá del momento en que se reciban los datos de la AEAT): comunicación a los solicitantes por parte de la dirección del centro de las bonificaciones e incidencias de las solicitudes, con indicación del plazo de alegaciones mediante la publicación en el tablón de anuncios del centro del "LISTADO DE BONIFICACIONES PROVISIONALES". **Se podrá consultar telemáticamente** en la Secretaría Virtual.

- En este listado se asignará **bonificación 0** a todas las solicitudes que presenten incidencias.
- El **plazo de alegaciones** será de **diez días hábiles**, ante la dirección del centro. Todas las alegaciones que se reciban fuera de plazo serán desestimadas.

A partir del 20 de octubre: comunicación individualizada de las bonificaciones (punto de recogida) otorgadas por resolución de la persona titular de la Delegación Territorial. **El plazo del recurso de reposición será de un mes**, a partir de la fecha de notificación, ante la persona titular de la Delegación Territorial.

¹ Decreto Ley 8/2014, de 10 de junio, de *Medidas Extraordinarias y Urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía*.

² La bonificación del 100% únicamente se aplicará al servicio de comedor escolar, no al resto de servicios.

NORMATIVA APLICABLE

- **Decreto 6/2017, de 16 de enero**, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.
- **Orden de 17 abril de 2017**, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.
- **Orden de 27 de marzo de 2019**, por la que se modifica la Orden de 17 de abril de 2017, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.
- **Acuerdo de 27 de marzo de 2018**, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos y por el servicio de residencia en las Residencias Escolares de Andalucía.
- **Acuerdo de 19 de julio de 2022**, del Consejo de Gobierno, por el que se revisan las cuantías de los precios públicos de los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos de Andalucía, establecidos en el apartado A) del Anexo I del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de marzo de 2018, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos y por el servicio de residencia en las residencias escolares de Andalucía.
- **Resolución de 10 de marzo de 2023**, de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, por la que se establece el calendario de actuaciones en el procedimiento de admisión del alumnado en los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares para el curso escolar 2023/24.

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS **Y USO DE INSTALACIONES FUERA DEL HORARIO LECTIVO CURSO 23/24**

I- NORMATIVA DE APLICACIÓN

- **Decreto 6/2017, de 16 de enero**, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.
- **Orden de 17 abril de 2017**, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.
- **Orden de 27 de marzo de 2019**, por la que se modifica la Orden de 17 de abril de 2017, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.
- **Acuerdo de 27 de marzo de 2018**, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos y por el servicio de residencia en las Residencias Escolares de Andalucía.
- **Acuerdo de 19 de julio de 2022**, del Consejo de Gobierno, por el que se revisan las cuantías de los precios públicos de los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos de Andalucía, establecidos en el apartado A) del Anexo I del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de marzo de 2018, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos y por el servicio de residencia en las residencias escolares de Andalucía.
- **Resolución de 10 de marzo de 2023**, de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, por la que se establece el calendario de actuaciones en el procedimiento de admisión del alumnado en los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares para el curso escolar 2023/24.

II- ASPECTOS GENERALES A DESTACAR

- 1) Los servicios se garantizan en los siguientes casos:
 - a) Se garantiza el **servicio de aula matinal** para los usuarios de transporte escolar que se incorporen antes del inicio de la jornada lectiva, alumnado bajo tutela de la Administración de la Junta de Andalucía y los miembros de familias en las que todos los guardadores (dos o uno) realicen una actividad laboral remunerada y su jornada de trabajo les impida atenderlos en el horario de prestación del servicio.
 - b) Se garantiza el **servicio de comedor escolar**:
 - b.i. Para el alumnado usuario de transporte **que tenga jornada escolar de mañana y tarde y no disponga del servicio de transporte al mediodía** o, cuando teniendo solo jornada lectiva de mañana, su incorporación al vehículo autorizado

para dicho servicio solo pudiera tener lugar transcurrido un plazo de treinta minutos desde la finalización del horario lectivo.

b.ii. Cuando el alumno o la alumna se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión o bajo la tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía, o cuando sea hijo o hija de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género, y para las víctimas del terrorismo.

b.iii. Cuando todos los guardadores (dos o uno) del alumno o alumna **realicen una actividad laboral o profesional remunerada que justifique la imposibilidad de atenderlo en el horario establecido para la prestación del servicio**. En este caso será necesario aportar un certificado en el que figure el horario de trabajo.

b.iv. Cuando todos los guardadores (dos o uno) del alumno o alumna se encuentren en situación de dependencia en los términos previstos en la *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*.

- 2) Se establece que la prestación de todos los servicios¹ será gratuita para el alumnado en situación de dificultad social extrema, para los sometidos a la tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía, para los hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género y para las víctimas de terrorismo.
- 3) **El servicio de aula matinal será gratuito** para el alumnado usuario de transporte escolar que se incorpore al centro antes del inicio de la jornada.
- 4) **El servicio de comedor no será gratuito de manera general para todos los usuarios de transporte**, solo será gratuito para los usuarios de transporte con jornada partida o que deban esperarlo más de treinta minutos.
- 5) **TODO USUARIO QUE TENGA GARANTIZADA LA GRATUIDAD DE SERVICIO DEBERÁ SOLICITAR LA GRATUIDAD/BONIFICACIÓN DEL MISMO EN SEPTIEMBRE**. Es el mismo anexo en ambos casos, y **es OBLIGATORIO, A EXCEPCIÓN DE LOS USUARIOS DEL Plan PRAI (SYGA)**, a los que se les aplicará automáticamente una bonificación del 100% en el comedor escolar², una vez marcada esta circunstancia, con independencia de la bonificación que podría corresponderles en otros servicios complementarios en caso de presentar la correspondiente solicitud de bonificación, como indica el artículo 64 del *Decreto Ley 8/2014, de 10 de junio, de Medidas Extraordinarias y Urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía*.

III - GESTIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

- 1) Se podrá ampliar el número de plazas autorizadas para atender al alumnado al que se garantiza su admisión, así como a los hijos e hijas de temporeros o por cambios en la situación laboral de alguno de los guardadores, que tendrán preferencia en la ocupación de las plazas ampliadas.
- 2) La solicitud de **baja o modificación** de la opción inicialmente elegida en los servicios de **aula matinal y comedor escolar** deberá ser comunicada por escrito a la dirección del centro antes del último día lectivo de la semana anterior a la que se pretenda hacer efectiva la baja o modificación.

Se debe indicar el motivo de la baja así como la fecha de fin del servicio.

1 La bonificación del 100% únicamente se aplicará al servicio de comedor escolar, no al resto de servicios.

IV - PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

- 1) Anualmente se publica en BOJA el **calendario del procedimiento de admisión** por Resolución de la DGPCEC. Para el curso 23/24 este calendario queda establecido en la *Resolución de 10 de marzo de 2023, de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, por la que se establece el calendario de actuaciones en el procedimiento de admisión del alumnado en los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares para el curso escolar 2023/24.*
- 2) Los servicios deberán ser solicitados por las personas que ejerzan la guarda y custodia del alumnado en los centros docentes públicos que oferten alguno de los servicios según las fechas establecidas en la *Resolución de 10 de marzo de 2023.*
- 3) De acuerdo con el artículo 18.2 de la *Orden de 17 de abril de 2017*, **la solicitud de admisión será única**, por lo que no está permitido presentar más de una solicitud por persona y servicio complementario para el mismo curso escolar. Esta solicitud debe presentarse en el centro que tiene autorizado el servicio, es decir, donde el alumnado está matriculado, aunque este pueda prestarse en otro centro (centros asociados).
- 4) La admisión en los servicios complementarios podrá solicitarse telemáticamente a través de la Secretaría Virtual de los Centros Educativos (<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/>). La solicitud de admisión en los servicios complementarios podrá realizarse con el sobre electrónico de matrícula durante los plazos de matriculación establecidos para las enseñanzas de Régimen General.
- 5) **Una vez admitido el alumnado que tiene garantía** en la admisión en los servicios, si resultaran plazas vacantes, los **criterios de prioridad** serán:
 - a) Solicitudes en las que uno de los dos guardadores realice una actividad laboral remunerada o curse estudios conducentes a una titulación oficial y justifique la imposibilidad de atenderlo en el horario establecido para la prestación del servicio.
 - b) Las solicitudes que incluyan todos los días lectivos.
 - c) Resto.Dentro de cada criterio se priorizará al alumnado usuario del servicio en el curso anterior, al alumnado de menor edad y, si hubiera empate, se atenderá al resultado del sorteo público realizado para el proceso de escolarización.
- 6) De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la *Orden de 17 de abril de 2017*, el centro publicará las resoluciones provisional y definitiva. El Consejo Escolar deberá resolver por acuerdo la admisión provisional, en aquellos casos en que no hubiese plazas suficientes, así como la admisión definitiva en todos los casos.
- 7) Se podrá consultar la admisión en los servicios solicitados (listados provisional y definitivo) en la Secretaría Virtual de los Centros Educativos, con independencia de lo establecido en la *Orden de 17 de abril de 2017*.
- 8) Las personas interesadas dispondrán del plazo indicado en la *Resolución de 10 de marzo de 2023* para presentar las oportunas alegaciones a la resolución provisional.
- 9) Las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial en el plazo de un mes, a partir del día

siguiente al de la publicación de la resolución definitiva. Recordamos que, según lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho”.

- 10) Si a lo largo del curso se presentaran nuevas solicitudes, el alumnado será admitido y declarado usuario siempre que se disponga de plazas vacantes. En el caso de alumnado garantizado, será admitido y declarado usuario aunque no se disponga de plazas vacantes, con prioridad frente al alumnado suplente.
- 11) En todo caso la documentación acreditativa de las nuevas situaciones debe ser la misma que en el proceso ordinario.
- 12) Deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial aquella documentación que puedan aportar las familias en algún idioma extranjero.
- 13) Para ser declarado usuario el alumnado deberá estar al corriente del pago de todos los recibos del curso anterior. Los usuarios pueden causar baja en los servicios por impago de dos recibos, por no utilizarlos durante cinco días consecutivos sin causa justificada o en los casos que se prevean en el ROF, previa comunicación a los guardadores, con plazo de alegaciones y resolución de la persona que ejerce la dirección.

V - ACREDITACIÓN DE LAS SITUACIONES FAMILIARES

- 1) Para tener derecho a la garantía que establecen los puntos c) y d) del artículo 15 del *Decreto 6/2017, de 16 de enero*, todos los guardadores existentes (dos por defecto o uno si así se acredita) **deben cumplir uno u otro** de los requisitos establecidos.
- 2) Para tener derecho a la prioridad que establece el artículo 19.1.a de la *Orden de 17 de abril de 2017*, es suficiente que uno de los dos guardadores cumpla alguno de los requisitos establecidos (trabajo o estudios).
- 3) Las solicitudes de admisión serán presentadas y firmadas por uno de los guardadores legales.

En aquellos casos de guarda legal compartida, podrá solicitar el servicio la persona responsable del menor en el periodo de funcionamiento del mismo. Por ejemplo, si en una sentencia se especifica claramente que uno de los progenitores ejercerá la custodia o régimen de visitas en días alternos, los fines de semana hasta la mañana del lunes, etc..., se considerará que la custodia es ejercida por solo uno de ellos, debiendo marcar el interesado el correspondiente check de familia monoparental en la solicitud de admisión.

- 4) Con objeto de minimizar el número de reclamaciones o recursos presentados los centros deberán **verificar que se aportan todos los documentos necesarios** para acreditar las diferentes situaciones familiares señaladas en la solicitud, además de comprobar que dichos documentos cumplen con los requisitos establecidos.
- 5) La documentación para acreditar la situación laboral, empresarial o de estudios será la siguiente:
 - a) Informe de vida laboral o certificado de la unidad de personal en caso de funcionarios, **y certificación de la duración de la jornada y horario de trabajo (horario que impida atender al alumno en el horario del servicio solicitado).**

- b) Certificación de alta en el impuesto de actividades económicas o alta en el censo de empresarios o copia autenticada de la licencia de apertura o alta en la Seguridad Social, **y declaración responsable del horario de la actividad.**
 - c) Certificado actual de estudios y horario.
- 6) En el caso de alumnado incluido durante el **curso anterior en el Plan PRAI (SYGA)** será considerado de oficio como en situación de dificultad social extrema por el centro.
- El alumnado **no incluido en el Plan PRAI/SYGA que pudiera encontrarse en esta situación y** que con anterioridad a la fecha de la admisión provisional **no se haya recibido su Anexo IV** de los Servicios Sociales comunicando su inclusión, deberá aportar copia del Anexo I presentado antes los Servicios Sociales para justificar su solicitud de adhesión al Plan PRAI/SYGA.
- 7) Para acreditar la situación de **tutela o guarda de la Administración** de la Junta de Andalucía será necesaria la certificación expedida por la Consejería competente en materia de protección de menores.
 - 8) En el caso de hijos o hijas de **mujeres atendidas en centros de acogida** para mujeres víctimas de la violencia de género será necesaria la certificación de la entidad titular del centro de acogida.
 - 9) Para acreditar la situación de **víctima de terrorismo** será necesaria la certificación de la Administración pública que corresponda que acredite tal condición para el solicitante o alguno de los guardadores.
 - 10) Para acreditar la situación de quienes ostenten la **guarda y custodia del alumno o alumna en situación de dependencia** será necesaria la certificación expedida por la Consejería competente en materia de dependencia y servicios sociales.
 - 11) Para acreditar la **situación de familia monoparental**, entendiéndose por tal aquella en la que la patria potestad es ejercida por una sola persona o, cuando siendo ejercida por dos personas, exista orden de alejamiento de una de ellas con respecto a la otra con la que convive el alumno o alumna, será necesario aportar copia autenticada del libro de familia o documento judicial de monoparentalidad y, en su caso, la orden judicial de alejamiento en vigor.
 - 12) La documentación acreditativa de las situaciones deberá ser custodiada por los centros para posibles comprobaciones posteriores o para su inclusión en los expedientes de reclamación o recurso que pudieran presentarse.

VI - BONIFICACIONES/GRATUIDAD⁴

- 1) **La solicitud de bonificaciones/gratuidad deberá realizarse del 1 al 7 de septiembre.** El alumnado suplente en cada uno de los servicios complementarios, en caso de resultar admitido, tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de admisión para solicitar, en su caso, la bonificación/gratuidad que pudiera corresponderle. En el caso de solicitudes de admisión en los servicios complementarios presentadas a lo largo del curso, la bonificación/gratuidad deberá solicitarse conjuntamente con aquella.
- 2) Las solicitudes de bonificación/gratuidad podrán realizarse telemáticamente a través de la Secretaría Virtual de los Centros Educativos.
- 3) A efectos de las bonificaciones, la **unidad familiar** es la compuesta por una o varias personas que convivan en el mismo domicilio, acreditando dicha circunstancia

mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, y se encuentren relacionadas entre sí por vínculo de matrimonio o unión de hecho, parentesco hasta el segundo grado o adopción. Por defecto se presupone constituida por los padres y los hijos, debiendo justificarse documentalmente la inclusión de otras personas.

La relación de parentesco se computará a partir de los usuarios de los servicios.

- 4) Las bonificaciones provisionales serán comunicadas a los interesados a través del tablón de anuncios del centro, abriéndose con su publicación un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones. Las bonificaciones definitivas serán notificadas fehacientemente a los guardadores. Se notificarán a las familias preferentemente a través del documento de Notificación de bonificaciones individualizadas para los usuarios de servicios del centro enviándolo al Punto de recogida de iPasen.
- 5) Las bonificaciones provisionales y definitivas estarán disponibles para su consulta telemática en la Secretaría Virtual de Centros Educativos.
- 6) En caso de producirse un traslado de centro el importe de la bonificación se trasladará, de forma automática, al centro de destino, por lo que no deberá grabarse ninguna nueva solicitud de bonificación en dicho centro.